



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 25 de octubre de 2002

NUM. 99

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de modificación del Título Sexto (contratación) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Administración Local ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral del Plan Especial 2004 en materia de Infraestructuras Locales. Dictamen aprobado por la Comisión de de Administración Local ([Pág. 6](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales ([Pág. 14](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de modificación del Título Sexto (contratación) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Administración Local, en relación con el proyecto de Ley Foral de modificación del Título Sexto (contratación) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 67, de 17 de junio de 2002.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núm. 1, 5, 7, 8, 9, 10 y 12, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

– Enmienda núm. 11, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 95, de fecha 15 de octubre de 2002.

Pamplona, 21 de octubre de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

DICTAMEN
Proyecto de Ley Foral de
modificación del Título Sexto
(contratación) de la Ley Foral 6/1990,
de 2 de julio, de la Administración
Local de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece que los contratos que celebren las entidades locales de

Navarra se ajustarán al régimen legal aplicable a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con las especialidades que se contienen en dicha Ley Foral.

En el momento de su promulgación, estaba en vigor la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, que circunscribía su ámbito de aplicación a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, que derogó la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, incluyó en su ámbito de aplicación tanto a la Administración de la Comunidad Foral como a las entidades locales de Navarra, al tiempo que encomendaba al Gobierno de Navarra, en su Disposición Adicional Décima, que elevara al Parlamento un Proyecto de Ley Foral de adaptación de la Ley Foral de Administración Local, en el que se contemplaran las particularidades de las entidades locales de Navarra en el ejercicio de su actividad contractual. Tal es el objetivo de la presente Ley Foral.

En primer lugar, se procede a adecuar las remisiones que en el texto vigente se hacen al régimen legal en materia de contratos aplicable a la Administración de la Comunidad Foral, sustituyéndolas por la normativa de contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, en coherencia con el ámbito de aplicación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio.

Igualmente, se adapta la terminología del Título Sexto de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra a las denominaciones contenidas en la nueva legislación foral de contratos.

En cuanto al contenido de la presente Ley Foral, merece resaltarse la posibilidad de constitución de Comisiones de Contratación que actúen como órgano de contratación, la modificación de

la composición de las Mesas de contratación, la consideración como medios propios de las entidades locales, en los suministros o asistencias que realicen directamente, de las prestaciones personales o reales de los vecinos y la nueva regulación del acto de recepción de las obras.

Con objeto de fijar en el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto el límite para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, se modifican los apartados correspondientes del artículo 80 de la Ley Foral 10/1998, de 10 de junio.

Finalmente, se amplía la competencia para contratar de los Presidentes de las entidades locales, atribuyéndoles la celebración de contratos de carácter plurianual en ciertos supuestos, por lo que se modifica asimismo el artículo 224.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo único. Se modifica el Título Sexto, Contratación, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que queda redactado como sigue:

"TÍTULO SEXTO Contratación

Artículo 224.

1. Las entidades locales de Navarra podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en favor de dichas entidades.

2. Los contratos que celebren las entidades locales de Navarra se ajustarán al régimen legal aplicable a las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral, con las especialidades que se contienen en esta Ley Foral.

3. Las entidades locales de Navarra podrán constituir Comisiones de Contratación, que actuarán como órgano de contratación de acuerdo con las condiciones y límites que se determinen reglamentariamente, debiendo formar parte de las mismas necesariamente el Secretario y el Interventor de la Corporación.

En los casos de actuación de las Comisiones de Contratación se prescindirá de la intervención de la Mesa de Contratación.

Artículo 225.

Para la aplicación a las entidades locales de Navarra de la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Será Presidente de la Mesa de contratación quien lo sea de la corporación, o miembro de ésta en quien delegue.

Formarán parte de la misma como vocales el Secretario o un empleado de la corporación que ocupe plaza para la que se exija la licenciatura en derecho, que actuará como Secretario de la Mesa, técnicos y corporativos designados por el órgano de contratación, de forma que el total de miembros de la misma sea impar y no exceda el número de cinco.

Se podrá incorporar como vocales de la Mesa, con voz pero sin voto, a personas ajenas a la corporación que tengan experiencia en el sector de actividad al que se refiera el contrato. A dichas personas les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

En los procedimientos negociados la constitución de la Mesa de contratación tendrá carácter potestativo, salvo en el supuesto previsto en el artículo 80.1.a) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, en que deberá intervenir con carácter obligatorio.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Si el órgano de contratación fuera a adoptar una resolución de adjudicación contraria a la propuesta de la Mesa, previamente a dicha adjudicación deberá solicitar informe de la Junta de Contratación Administrativa. Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

A los miembros de la Mesa de Contratación se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuan-

do sea contrario al de la mayoría y a que conste en acta su actitud razonada.

2.^a Todos los procedimientos de contratación, salvo los negociados sin publicidad, serán anunciados en el tablón de anuncios de la entidad respectiva, sin perjuicio del sometimiento a las restantes normas de publicidad que establece la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

Punto 2.^a bis. La declaración de urgencia de la tramitación de los expedientes de contratación corresponderá al órgano de contratación competente.

3.^a Las facultades excepcionales para la realización de las obras de emergencia podrán ser ejercidas por el Pleno y por el Presidente, dando éste cuenta a aquél de lo actuado en la primera sesión que celebre.

4.^a A los efectos de la realización de obras, suministros y asistencias directamente por la entidad local, se considerará que las prestaciones personales o reales a que están sujetos los vecinos son medios propios de la Administración.

5.^a Los contratos que se formalicen en documento administrativo deberán ser autorizados por el Secretario de la corporación.

6.^a A la recepción de las obras concurrirá el Presidente de la corporación o miembro de ésta en quien delegue, que estará asistido de un técnico, el encargado de la dirección de las obras y el contratista, acompañado si lo estima conveniente de su facultativo.

Punto 6.^a bis. Las fianzas, constituidas en metálico, títulos representativos de deuda de las administraciones públicas o aval, serán depositadas en la caja de la entidad contratante.

Artículo 226.

1. La competencia para contratar corresponderá:

A. En los Municipios y Concejos:

a) Al Presidente, siempre que la cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y los que excediendo de dicha cuantía tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual. Asimismo, le corresponderán las contrataciones de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje

indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio.

b) Al pleno, junta o concejo abierto, en los demás casos.

B. En las Mancomunidades, Agrupaciones tradicionales y otras entidades locales de carácter asociativo se estará a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, siendo de aplicación supletoria lo establecido para los municipios.

2. Las facultades contractuales atribuidas a los órganos de las entidades locales podrán ser objeto de delegación a favor de otros órganos de la respectiva Administración.

No es delegable la atribución del Pleno para el otorgamiento de los contratos plurianuales de su competencia ni, en general, cuando la ley exija una mayoría cualificada para el establecimiento del contrato.

Artículo 227.

1. Corresponderá al órgano de la entidad local competente para contratar, conforme a lo dispuesto en esta Ley Foral, la aprobación del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación que comprenderá la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y cuantas actuaciones de carácter preparatorio o ejecutorio exija el ejercicio de la actividad contractual.

2. Asimismo, ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación por razón de interés público y resolución de los contratos administrativos dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley.

Artículo 228.

1. Las entidades locales podrán establecer pliegos de cláusulas administrativas generales y pliegos de prescripciones técnicas generales que contendrán, respectivamente, las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas y las prescripciones técnicas a que habrá de acomodarse el contenido de las distintas clases de contratos que aquéllas celebren. La aprobación de estos pliegos compete al pleno u órgano supremo de la entidad.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares no podrán incluir estipulaciones contrarias a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas generales salvo que lo autorice el pleno u órgano supremo de la entidad local, en casos especiales y previo informe no vinculante de la Junta de Contratación Administrativa.

Artículo 229.

1. Además de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra, se considerarán incompatibles:

a) Quienes lo sean conforme a la legislación electoral.

b) Las empresas o sociedades en las que las personas a que se refiere el apartado anterior formen parte de los órganos de administración o dirección, o tuvieran al ser elegidas o adquieran posteriormente más del diez por ciento de los títulos representativos del capital social.

2. La nulidad de los contratos concertados con personas incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad será declarada por el órgano competente para la contratación, previos los informes de secretaría e intervención.

Artículo 230.

1. Las subastas podrán celebrarse a viva voz, mediante propuestas y pujas verbales que formulen los licitadores, con arreglo a los usos y costumbres de la localidad.

2. Para participar en las subastas relativas al aprovechamiento de bienes patrimoniales o comunales, o a la enajenación de aquéllos, que se celebren por el procedimiento de a viva voz, el único requisito que se exigirá a los licitadores será la constitución de la garantía provisional, que habrá de establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Previamente a la adjudicación se exigirá la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación no cumpliera dichas condiciones, el órgano de contratación anulará la adjudicación, incautará, la garantía provisional, y responderá, además, de los daños y perjuicios que se causen a la Administración licitadora por la diferencia de la adjudicación; se adjudicará el contrato al mejor postor entre los restantes, si los hubiere, o se declarará desierta la licitación.

3. En las subastas que no tengan por objeto el aprovechamiento de bienes patrimoniales o comunales, o la enajenación de aquéllos, que se celebren a viva voz, se aplicarán las prescripciones contenidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sustituyéndose

la presentación por escrito de las proposiciones económicas por las propuestas o pujas verbales que se realizarán en acto público.

Artículo 231.

1. El resultado del acto de celebración de las subastas se hará público de inmediato en el tablón de anuncios de la entidad.

2. Cuando las subastas relativas al aprovechamiento de bienes patrimoniales o comunales, o a la enajenación de aquéllos, se hayan realizado por procedimiento abierto, la postura en cuyo favor haya recaído la propuesta de adjudicación podrá ser mejorada con el aumento de la sexta parte, como mínimo. El sexteo se sujetará a las siguientes normas:

a) Deberá formularse dentro de los seis días siguientes a contar de la hora anunciada para la subasta, y terminará a la misma hora del sexto día siguiente incluyendo los festivos.

b) Podrá ser formulado por cualquier persona, aunque no haya sido licitadora, siempre que haya constituido previamente la garantía provisional.

c) Puede formularse por escrito, o mediante comparecencia ante el Secretario que en todo caso extenderá diligencia firmada por el interesado, consignando día y hora de la presentación.

d) Formalizado el sexteo, se celebrará nueva subasta dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de terminación del plazo señalado para su ejercicio. La entidad local estará obligada a poner en conocimiento del licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación que su postura ha sido mejorada en la sexta parte con indicación expresa de la fecha de la subasta definitiva.

e) Para la subasta definitiva servirá de tipo de tasación el que resulte de la mejora formulada, publicándose a este fin el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios, señalando con dos días naturales de antelación, cuando menos, la fecha y hora en que haya de tener lugar la nueva subasta, que se celebrará en igual forma que la originaria. Si no concurren licitadores, se propondrá la adjudicación a favor del sexteante.

f) Se levantará acta de la nueva subasta celebrada y se anunciará su resultado en la forma prevista en el número 1.

3. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de la propuesta de adjudicación, cualquier persona, aunque no haya sido licitadora, podrá reclamar por escrito contra la validez de la licitación o contra la capacidad jurídica de los lici-

tadores, y solicitar la adopción de la resolución que a su juicio proceda sobre la adjudicación.

Artículo 232.

Los contratos que formalicen las entidades locales se remitirán a la Cámara de Comptos en los casos y en la forma establecidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas de Navarra”.

Disposición adicional primera. Se fija en el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto el límite señalado en los apartados 2, 3 a), 4 a) y 5 a) del artículo 80 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en los contratos de las entidades locales.

Disposición adicional segunda. Se modifica el número 2 del artículo 224 de la Ley Foral 2/1995, de 10 marzo, de Haciendas Locales de Navarra, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. La autorización y disposición de los gastos plurianuales corresponderá al Pleno de la entidad local, sin perjuicio de la competencia para celebrar contratos de carácter plurianual atribuida al Presidente en el artículo 226 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.”

Disposición final única. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral del Plan Especial 2004 en materia de Infraestructuras Locales

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Administración Local, en relación con el proyecto de Ley Foral del Plan Especial 2004 en materia de Infraestructuras Locales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 75, de 19 de julio de 2002.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núm. 1, 2, “in voce” núm. 1 e “in voce” núm. 2, del Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 95, de fecha 15 de octubre de 2002.

Las enmiendas “in voce” que se citan son las siguientes:

– Enmienda “in voce” número 1, de adición de una nueva disposición adicional. Debe decir:

“Disposición adicional tercera.

El Gobierno de Navarra establecerá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley el sistema de actuación de la misma.”

Motivación: A nadie se le escapa el esfuerzo realizado para la determinación este año 2002 de una relación de municipios que pueden considerarse menos dotados desde el punto de vista de su desarrollo socioeconómico, pero parece lógico también establecer el sistema de retroalimentación de la ley para tener actualizados los datos del conjunto de municipios de Navarra, más si tenemos en cuenta que su aplicación será a partir del 2004.

– Enmienda “in voce” número 2, de adición de una nueva disposición adicional. Debe decir:

“Disposición adicional cuarta.

El Gobierno de Navarra realizará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley una revisión de los datos obtenidos en el caso de los ayuntamientos compuestos.”

Motivación: En la sesión de trabajo realizada con los redactores del estudio sobre ordenación del territorio y sistema urbano se puso de manifiesto, y así fue reconocido por sus redactores, las posibles disfunciones que se podían producir en

el caso de los ayuntamientos compuestos al analizarse la totalidad del municipio.

Esta realidad penaliza a ayuntamientos que en un momento de atomización administrativa son puestos de ejemplo (Baztán...) y que, por el contrario, en este tipo de estudios se ven seriamente afectados.

Pamplona, 21 de octubre de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

DICTAMEN
Proyecto de Ley Foral del
Plan Especial 2004 en materia de
Infraestructuras Locales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra dispone en su artículo 61 que el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad Foral.

En cumplimiento de lo anterior se han aprobado sucesivas normas, siendo las más recientes la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales, a cuyo desarrollo y ejecución se está procediendo actualmente.

Tales instrumentos han permitido un reparto objetivo de las transferencias de capital consignadas sin que las disponibilidades presupuestarias hayan conseguido satisfacer el total de inversiones demandadas. La ejecución de los planes ha puesto de manifiesto que determinadas zonas, cuya situación geográfica, escasez y dispersión de población, u otras circunstancias, han visto agravadas sus dificultades al no poder ser incluidas sus inversiones en los Planes Trienales por la existencia de obras prioritarias de otras localidades, o por la gravedad de su situación financiera. Un incremento racional de las cantidades destinadas a inversiones no resolvería necesariamente esta situación.

Interesa señalar por su trascendencia el caso del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta, previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para

el período 2001-2003, cuya financiación ordinaria por transferencias de capital alcanza el 90 por ciento del coste de la inversión. A pesar del importante porcentaje de participación hay déficit de este tipo de infraestructuras en algunos puntos de nuestra geografía debido, principalmente, a la falta de adhesión de las entidades locales afectadas que no pueden asumir la financiación correspondiente.

Por otra parte, en lo que se refiere a inversiones de programación local, la fórmula de selección y priorización aplicable a las solicitudes presentadas por todas las entidades locales permite comprobar que hay obras calificadas como necesarias a corto plazo, de la máxima prioridad, según el concepto de déficit de infraestructuras individual de cada entidad que, sin embargo, no son incluidas en los Planes de Inversiones correspondientes porque el resto de variables aplicadas, entre ellas la rentabilidad de la inversión por habitante, reducen substancialmente su coeficiente de selección y priorización.

El artículo 34 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra dispone que las leyes de la Comunidad Foral reguladoras de los distintos sectores de acción pública podrán establecer regímenes especiales para municipios que por su situación geográfica, actividad primordial, patrimonio histórico, o cualquier otra peculiaridad hagan aconsejable un tratamiento diferenciado en su organización o en su sistema de financiación.

A la vista de la experiencia acumulada los criterios de financiación y selección y priorización para este tipo de infraestructuras básicas deben adaptarse estableciendo un sistema que permita competir entre sí a los iguales.

De los estudios realizados sobre ordenación del territorio y sobre el sistema urbano de Navarra se desprende la existencia de una serie de municipios caracterizados por un menor grado de desarrollo socioeconómico, que viene expresado por situaciones de grave declive demográfico, envejecimiento de la población, soporte productivo menos avanzado, bajo nivel de desarrollo económico y de dotaciones, entre otras variables significativas.

Tomando como parámetros dichos conceptos se obtiene una lista de entidades locales que podrían catalogarse como zonas más deprimidas de Navarra a los efectos de tratamiento financiero especial para infraestructuras, y que serían objeto de atención de la presente Ley Foral.

La pretensión de propiciar la dotación de infraestructuras básicas no puede olvidar la necesidad de procurar el máximo aprovechamiento de los recursos de modo que la eficacia y eficiencia que se persigue pueda suponer que algunas de las actuaciones deban llevarse a cabo mediante la constitución de asociaciones voluntarias de entidades locales.

Para dar respuesta a las crecientes dificultades de las zonas deprimidas de nuestra Comunidad Foral es preciso establecer un régimen especial para el año 2004, complementando lo establecido en el vigente Plan Trienal, para paliar el déficit de infraestructuras básicas de dichas zonas mediante la constitución de un fondo y un sistema de financiación diferenciado que permita a los ciudadanos de esas localidades poder disfrutar de los servicios básicos al alcance del resto de los navarros.

Todo lo anterior conduce a actuar en las entidades locales de referencia en las inversiones más imprescindibles, alcanzando al Plan Director de Abastecimiento de agua en alta, redes locales de distribución de agua y saneamiento, pavimentaciones, alumbrado público, edificios municipales y caminos locales, partiendo de las peticiones cursadas para el Plan Trienal de Inversiones 2001-2003, y aplicando los fondos de acuerdo con los coeficientes de selección y priorización ya obtenidos para las entidades a las que afecta esta norma.

Respecto de la financiación, al Plan Director de Abastecimiento de agua en alta se aportará el 10 por ciento para completar la aportación prevista en la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003, manteniéndose para las obras de programación local la financiación que corresponda por aplicación de los criterios de la citada norma.

Las dotaciones con cargo a esta Ley Foral tienen carácter complementario a las reguladas en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, integrando con ellas la aportación por transferencias de capital a percibir por las entidades locales con cargo al Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra en los ejercicios económicos correspondientes.

Finalmente, reconocido el carácter complementario que la presente norma tiene respecto del sistema de infraestructuras locales, resulta oportuno remitir al procedimiento previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio y su normativa de desarrollo, en aquellos extremos no contempla-

dos expresamente para las actuaciones que la presente Ley Foral prevé.

Artículo 1. El objeto de la presente Ley Foral es establecer un plan especial para el ejercicio presupuestario de 2004 en materia de infraestructuras locales complementando lo previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y en la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales, dirigido a las entidades locales que se relacionan en el Anexo, que tienen la consideración de zonas deprimidas a los efectos de la presente Ley Foral.

Artículo 2. Las inversiones objeto de financiación serán, por orden sucesivo y aplicando los fondos a cada tipo de inversión una vez completado el anterior, el Plan Director de Abastecimiento de agua en alta y las obras de programación local referidas a obras de pavimentación que no hayan sido incluidas en el Plan de Obras 2004, que se correspondan con inversiones de redes locales de distribución de agua y saneamiento que hayan sido incluidas en el mencionado Plan; obras de redes locales de distribución de agua y saneamiento con las correspondientes obras de pavimentación, en su caso, de las calles afectadas por las mismas, si se hubieran solicitado los dos tipos de inversión; obras de pavimentación, alumbrado público, edificios municipales y por último obras de caminos locales, en los términos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003.

Artículo 3. Las aportaciones a este Plan Especial con cargo a transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra serán de 3.906.579 euros.

Artículo 4. La realización y ejecución del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 5. La selección y priorización de las obras de programación local se llevará a cabo según el coeficiente de selección y priorización obtenido por las solicitudes presentadas por las distintas entidades locales a que se refiere esta Ley Foral en el proceso de formación del Plan Trienal 2001-2003, atendiéndose únicamente a las obras de los tipos definidos que hubieran obtenido la calificación de necesarias a corto

plazo, en razón del déficit de infraestructura individual.

Artículo 6. El régimen de aportaciones para obras del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta será del 10 por ciento, completando la aportación prevista para tales inversiones en la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003.

Artículo 7. El régimen de aportaciones para las obras de programación local será el previsto en el artículo 9 y concordantes de la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003.

Artículo 8. El procedimiento para la formación, desarrollo, gestión y ejecución del Plan especial recogido en esta Ley Foral será el establecido en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y en el Decreto Foral 367/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Foral, que se adaptará con las especialidades previstas en la presente norma.

Artículo 9. 1. Los recursos no utilizados en el ejercicio económico correspondiente pasarán a engrosar el Plan especial en el ejercicio siguiente.

Los créditos incorporados no aplicados en el ejercicio presupuestario que se autoriza la incorporación, se incorporarán al estado de gastos de los presupuestos del ejercicio siguiente para su aplicación en dicho ejercicio.

2. Las economías en las cuentas de resultas financiarán los mayores costos de las obras acogidas en ejercicios anteriores, así como, en su caso, nuevas obras en los términos y condiciones previstas en los artículos 2, 4 y 5.

Disposición adicional primera. Las inversiones del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta a que se refiere la presente Ley Foral que requieran una ejecución en común por varias entidades locales, quedarán condicionadas a la constitución de la correspondiente asociación voluntaria, debiendo estar cada asociación compuesta por entidades locales de las que figuran en el Anexo de esta norma, y pudiendo pertenecer a la misma otras entidades, siempre que la mayoría de la población corresponda a las primeras.

Disposición adicional segunda. La distribución de la cantidad correspondiente a transferencias de capital se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del

Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales.

Disposición final única. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

CÓDIGO	MUNICIPIO
001	ABÁIGAR
002	ABÁRZUZA
003	ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA
004	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA
005	ABERIN
007	ADIÓS
008	AGUILAR DE CODÉS
011	ALLÍN
	AMILLANO
	ARAMENDÍA
	ARBEIZA
	ARTABIA
	ECHÁVARRI
	EULZ
	GALDEANO
	LARRIÓN
	MUNETÁ
	ZUBIELQUI
013	AMÉSCOA BAJA
	ARTAZA
	BAQUEDANO
	BARÍNDANO
	ECALA
	GOLLANO
	SAN MARTÍN DE AMÉSCOA
	ZUDAIRE
014	ANCÍN
	ANCÍN
	MENDILIBARRI
017	ANUE
	ARITZU
	BURUTAIN
	EGOZKUE
	ETSAIN
	ETULAIN
	LEAZKUE
	OLAGÜE
018	AÑORBE
020	ARAITZ
	ARRIBE-ARALLU
	AZKARATE
	GAINTZA

CÓDIGO	MUNICIPIO	CÓDIGO	MUNICIPIO
	INTZA		BIURRUN
	UZTEGI		OLCOZ
021	ARANARACHE	058	AURITZ/BURGUETE
022	ARANTZA	059	BURGUI <> BURGI
024	ARANO	061	EL BUSTO
026	ARAS	063	CABREDO
027	ARBIZU	071	CASTILLONUEVO
028	ARCE <> ARTZI	073	ZIORDIA
	ARRIETA	074	CIRAUQUI
	ARTOZQUI	075	CIRIZA
	AZPARREN	079	DESOJO
	LAKABE	080	DICASTILLO
	NAGORE	081	DONAMARIA
	SARAGÜETA	082	ETXALAR
	URIZ	083	ECHARRI
	VILLANUEVA DE ARCE	085	ETXAURI
030	ARELLANO	087	ELGORRIAGA
031	ARESO	089	ENÉRIZ
033	ARIA	090	ERATSUN
034	ARIBE	091	ERGOIENA
035	ARMAÑANZAS		DORRAO/TORRANO
037	ARRUAZU		LIZARRAGA
039	ARTAZU		UNANU
040	ATEZ	092	ERRO
	ARÓSTEGUI		AINZIOA
	CIGANDA		AURIZBERRI/ESPINAL
	BERASÁIN		BIZKARRETA-GUERENDIAIN
	BEUNZA		ERRO
	EGUARAS		ESNOTZ
	ERICE		LINTZOAIN
043	AZUELO		MEZKIRITZ
044	BAKAIKU		ORONDRITZ
045	BARÁSOAIN		ZILBETI
046	BARBARIN	093	EZCÁROZ <> EZKAROZE
047	BARGOTA	094	ESLAVA
048	BARILLAS	095	ESPARZA
049	BASABURUA	096	ESPRONCEDA
	ARRARATS	099	ETAYO
	BERUETE	100	EULATE
	GARTZARON	102	EZKURRA
	IGOA	103	EZPROGUI
	IHABEN		AYESA
	ITSASO	110	GALLIPIENZO
	JAUNTSARATS	111	GALLUÉS <> GALOZE
	OROKIETA-ERBITI		ICIZ
	UDABE-BERAMENDI		IZAL
051	BEIRE		USCARRÉS
052	BELASCOÁIN	112	GARAIOA
055	BETELU	113	GARDE <> GARDE
056	BIURRUN-OLCOZ	114	GARÍNOAIN

CÓDIGO	MUNICIPIO	CÓDIGO	MUNICIPIO
115	GARRALDA		ARDANAZ
116	GENEVILLA	133	IZALZU <> ITZALTZU
118	GOÑI	134	JAUURIETA <> JAUURIETA
	AIZPUN	135	JAVIER
	AZANZA	136	JUSLAPEÑA
	GOÑI		ARÍSTREGUI
	MUNÁRRIZ		BEORBURU
	URDÁNOZ		GARCIRIÁIN
119	GÜESA <> GORZA		LARRÁYOZ
	GÜESA		MARCALAIN
	IGAL		NAVAZ
120	GUESÁLAZ		NUIN
	ARGUIÑANO		OLLACARIZQUETA
	ESTÉNOZ		OSÁCAR
	GARÍSOAIN		OSINAGA
	GUEMBE		UNZU
	IRURRE	137	LABAIEN
	ITURGOYEN	139	LANA
	IZURZU		GALBARRA
	LERATE		GASTIÁIN
	MUEZ		NARCUÉ
	MUNIÁIN DE GUESÁLAZ		ULIBARRI
	VIDAURRE		VILORIA
121	GUIRGUILLANO	140	LANTZ
	ECHARREN DE GUIRGUILLANO	141	LAPOBLACIÓN
	GUIRGUILLANO		LAPOBLACIÓN
124	IBARGOITI		MEANO
	ABÍNZANO	143	LARRAONA
	IDOCIN	145	LAZAGURRÍA
	IZCO	146	LEACHE
	SALINAS DE IBARGOITI	147	LEGARDA
125	IGÚZQUIZA	148	LEGARIA
	AZQUETA	150	LEOZ
	IGÚZQUIZA		ARTARIÁIN
	LABEAGA		IRACHETA
	URBIOLA		LEOZ
126	IMOTZ		OLLETA
	ETXALEKU	151	LERGA
	ERASO	154	LEZÁUN
	GOLDARATZ	155	LIÉDENA
	LATASA	156	LIZOÁIN
	MUSKITZ	158	LÓNGUIDA <> LONGIDA
	OSKOZ		AÓS
	URRITZA		ARTAJO
	ZARRANTZ		ECAY
127	IRAÑETA		MURILLO DE LÓNGUIDA
128	ISABA <> IZABA		VILLAVETA
129	ITUREN	160	LUQUIN
130	ITURMENDI	162	MARAÑÓN
132	IZAGAONDOA	166	MENDAZA

CÓDIGO	MUNICIPIO	CÓDIGO	MUNICIPIO
	ACEDO	199	OROZ-BETELU
	ASARTA	203	PETILLA DE ARAGÓN
	MENDAZA	204	PIEDRAMILLERA
	UBAGO	207	PUEYO
168	METAUTEN	209	ROMANZADO
	ARTEAGA		ARBONIÉS
	GANUZA		BIGÜEZAL
	METAUTEN		DOMEÑO
	OLLOBARREN		MURILLO BERROYA
	OLLOGOYEN	210	RONCAL <> ERRONKARI
	ZUFÍA	211	ORREAGA/RONCESVALLES
170	MIRAFUENTES	212	SADA
172	MONREAL	213	SALDÍAS
174	MORENTIN	214	SALINAS DE ORO
175	MUÉS	217	SAN MARTÍN DE UNX
177	MURIETA	219	SANSOL
179	MURILLO EL FRUTO	222	SARRIÉS <> SARTZE
180	MURUZÁBAL		IBILCIETA
181	NAVASCUÉS		SARRIÉS
	ASPURZ	225	SORLADA
	NAVASCUÉS	226	SUNBILLA
	USTÉS	229	TIRAPU
182	NAZAR	230	TORRALBA DEL RÍO
184	OCO	231	TORRES DEL RÍO
185	OCHAGAVÍA	233	TULEBRAS
186	ODIETA	234	ÚCAR
	ANOCIBAR	235	UJUÉ
	CIÁURRIZ	237	UNCITI
	GASCUE		ALZÓRRIZ
	GUELBENZU		ARTAIZ
	GUENDULÁIN		CEMBORÁIN
	LATASA		NAJURIETA
	OSTIZ		UNCITI
	RIPA		ZABALCETA
187	OITZ	238	UNZUÉ
188	OLÁIBAR	239	URDAZUBI/URDAX
	ENDÉRIZ	240	URDIAIN
	OLAIZ	241	URRAÚL ALTO
	OLAVE		AYECHU
	OSACÁIN		IMIRIZALDU
190	OLEJUA		IRUROZQUI
192	OLÓRIZ		ONGOZ
	ECHAGÜE	242	URRAÚL BAJO
	MENDÍVIL		ARTIEDA
	OLÓRIZ		GREZ
	SOLCHAGA		RÍPODAS
195	ORBAITZETA		SAN VICENTE
196	ORBARA		SANSOÁIN
197	ORISOAIN		TABAR
198	ORONZ	243	URROZ

CÓDIGO	MUNICIPIO	CÓDIGO	MUNICIPIO
244	URROTZ		IBIRICU DE YERRI
245	URZAINQUI		IRUÑELA
246	UTERGA		LÁCAR
247	UZTÁRROZ <> UZTARROZE		LORCA
248	LUZAIDE/VALCARLOS		MURILLO DE YERRI
252	VIDÁNGOZ <> BIDANKOZE		MURUGARREN
253	BIDAURRETA		RIEZU
255	VILLAMAYOR DE MONJARDÍN		UGAR
256	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA		VILLANUEVA DE YERRI
260	YERRI		ZÁBAL
	ALLOZ		ZURUCUÁIN
	ARANDIGOYEN	261	YESA
	ARIZALA	262	ZABALZA
	ARIZALETA		ARRAIZA
	AZCONA		UBANI
	BEARIN	263	ZABALZA
	ERAÚL	264	ZUBIETA
	GROCIN	265	ZUGARRAMURDI
			ZÚÑIGA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, en relación con la proposición de Ley Foral sobre actuaciones para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 12, de 19 de febrero de 2002.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidos ante el Pleno los votos particulares a los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; a las disposiciones adicional, transitoria y final; así como al Título, Rúbricas de la Ley y Exposición de Motivos, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de octubre de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

DICTAMEN **TÍTULO (RECHAZADO)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (RECHAZADA)

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de medidas que influyan decididamente en avanzar en la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, y constituye un plan de actuación para los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. (RECHAZADO).

CAPÍTULO II **Áreas de actuación**

Artículo 3. Objetivos y medidas en materia de sensibilización.

En materia de sensibilización el Gobierno de Navarra y los organismos y entidades dependientes del mismo se plantean los siguientes objetivos:

a) La sensibilización en materia de igualdad de género de todos los estamentos de la Administración, tanto políticos como funcionariado.

b) Sensibilización a la sociedad navarra en materia de igualdad de género.

c) La incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración.

c) La adecuación del ordenamiento jurídico navarro a las distintas normativas emanadas del ámbito internacional en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

d) La investigación y difusión de la legislación y de la jurisprudencia existente en materia de igualdad.

Para la consecución de estos objetivos se llevarán a la práctica las siguientes medidas:

a. Programación de cursos, jornadas, seminarios, en materia de igualdad de género y buenas prácticas para todo el personal de la Administración.

b. Revisión de los documentos emanados por la Administración para la eliminación del lenguaje sexista en los mismos, así como en la legislación navarra vigente.

c. Adopción de medidas para garantizar que los estudios, publicaciones y publicidad que realizan las distintas Administraciones no contengan elementos de discriminación en el uso del lenguaje, así como elaboración y difusión de materiales orientativos para el uso no sexista de un lenguaje administrativo que faciliten y garanticen la uniformidad de estilo en las publicaciones de la Administración.

d. Se incluirá en los baremos de acceso a la función pública la realización de cursos en materia de igualdad de género.

e. Se incluirá en los baremos de los concursos de contratación por parte de la Administración de empresas para la ejecución de servicios públicos, la realización de buenas prácticas en materia de género por parte de dichas empresas.

f. Se promocionará la creación de Concejalías de la Mujer y de actividades en pro de la igualdad de género en los Ayuntamientos navarros, a través de campañas, y otros recursos, en colaboración con la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

g. (SUPRIMIDA).

h. Anualmente se dotará económicamente en los Presupuestos Generales de Navarra cuantía suficiente para poner en práctica las medidas que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley Foral.

i. (SUPRIMIDA).

j. Revisión del ordenamiento jurídico navarro para introducir cambios en función de las Directivas de la Unión Europea y de las normas emanadas de la Comunidad internacional en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

k. Se realizará un seguimiento periódico en aplicación de las normas que afecten a las mujeres, analizando las sentencias al respecto por los Tribunales de la Comunidad Foral. Realización de campañas de concienciación constantes en los medios de comunicación y otros lugares públicos y privados.

l. Se fomentará el asociacionismo en pro de la igualdad de género y se apoyará económica o a través de otros recursos a las asociaciones que trabajen en este campo.

m. Se implicará en las tareas de desarrollo de la presente Ley Foral a las asociaciones que trabajan en materia de género, en particular a las representadas en el Consejo Navarro de la Mujer.

n. Se realizarán estudios sobre aspectos que afecten a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para la posterior toma de decisiones y actuaciones en materia de concienciación social.

o. Se promoverá la formación de agentes y promotores y promotoras para la igualdad de oportu-

nidades, a fin de desarrollar acciones positivas en materia de empleo, educación, cultura, etc.

Artículo 4. Objetivos y medidas en materia de Participación Social y Política.

En materia de Participación Social y Política, el Gobierno de Navarra y los órganos y entidades dependientes del mismo, se plantea como objetivo el fomento e incremento de la participación de las mujeres en la vida social y política.

Para la consecución del objetivo anterior, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

a) Se impulsarán campañas de fomento del asociacionismo de mujeres que tengan como finalidad la búsqueda de participación social igualitaria entre mujeres y hombres, teniéndose muy en cuenta aquellas zonas de Navarra en las que las mujeres tienen menor nivel asociativo.

b) Se impulsará la presencia igualitaria de hombres y mujeres en los órganos decisorios y ejecutivos de las entidades o asociaciones, a través de campañas.

c) Se promocionará la presencia de mujeres en los órganos de decisión de los partidos políticos, así como en las candidaturas con que concurren a las elecciones, a aquellas fuerzas políticas que aumenten la presencia femenina en las candidaturas.

d) Se programarán campañas en los medios de comunicación, destinadas a toda la sociedad, sobre la importancia y la necesidad de la participación social y política de las mujeres.

Artículo 5. (RECHAZADO).

Artículo 6. (RECHAZADO).

Artículo 7. (RECHAZADO).

Artículo 8. (RECHAZADO).

Artículo 9. (RECHAZADO).

Artículo 10. (RECHAZADO).

CAPÍTULO III (RECHAZADO)

Artículo 11. (RECHAZADO).

Disposición adicional única. (RECHAZADA).

Disposición transitoria única. (RECHAZADA).

Disposición final única. (RECHAZADA).

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 39,07 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial 0,96 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,14 »	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
---	---